



SOPORTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE DECRETO

En cumplimiento de lo establecido en el párrafo 2 del artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015¹ a continuación se exponen las razones que sirven de soporte técnico al proyecto de decreto *“Por medio del cual se modifican los artículos 2.2.4.1.1.7.1 y 2.2.4.1.1.9.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”*, así:

1. ANTECEDENTES, RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO

El Acto Legislativo 05 de 2011 constituyó el Sistema General de Regalías (SGR) y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política. Para dar cumplimiento al mandato constitucional se expidió la Ley 1530 de 2012² que determina la distribución, objetivos y fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. La mencionada ley en su artículo 6 señaló que los órganos colegiados de administración y decisión (OCAD) son los responsables de definir los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del SGR, así como de su evaluación, viabilización, priorización y aprobación. También de designar la entidad pública ejecutora.

Por su parte, el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Planeación Nacional (Decreto 1082 de 2015) compiló las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector dentro de las que se encuentra lo relacionado con el Sistema General de Regalías.

La Ley 1797 de 2016³ reguló la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y dictó, entre otras disposiciones, que las entidades territoriales que reconocieron deudas del régimen subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) por contratos realizados hasta el 31 de marzo de 2011, dentro del procedimiento establecido por el artículo 275 de la Ley 1450 de 2011⁴, podrán utilizar recursos del Sistema General de Regalías para atender dichas deudas.

Asimismo, el párrafo del citado artículo 5 de la Ley 1797 de 2016, estableció que, por una sola vez, se podrán utilizar los recursos del SGR para la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la capitalización y saneamiento de las EPS en las cuales tengan participación las entidades territoriales.

Con el objeto de reglamentar el artículo 5 de la Ley 1797 de 2016 se expidió el Decreto 744 de 2018, que adicionó el Decreto 1082 de 2015 y estableció los procedimientos, requisitos y condiciones para el uso de recursos del SGR de conformidad con lo preceptuado en la mencionada ley.

El artículo 2.2.4.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, indicó que una vez agotadas las fuentes señaladas por las Leyes 1450 de 2011 y 1608 de 2013 para el pago de las obligaciones del régimen subsidiado a las EPS por contratos realizados hasta el 31 de marzo de 2011, las entidades territoriales podrán solicitar a los OCAD aprobación para uso de los recursos del SGR en el siguiente orden: 1. Asignaciones Directas y; 2. Recursos del 40% del Fondo de Compensación Regional.

¹ *“Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.”*

² *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*

³ *“Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”*

⁴ *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.”*



El párrafo segundo del artículo 2.2.4.1.1.9.1 del Decreto 1082 de 2015, dispuso que las entidades territoriales podrán solicitar recursos para la capitalización y saneamiento de las EPS en las cuales tengan participación en el siguiente orden: 1. Asignaciones Directas y; 2. Recursos del 40% del Fondo de Compensación Regional.

La Ley 1797 de 2016 determinó que para el reconocimiento de las deudas del régimen subsidiado a las EPS, así como para la capitalización y saneamiento de las EPS en las cuales tenga participación la entidad territorial se podrán utilizar recursos de regalías sin hacer referencia a una fuente específica de estos, en consecuencia, en los términos planteados por el Decreto 744 de 2018 fueron determinados fondos y asignaciones a los cuales podían acceder las entidades territoriales las asignaciones directas y los recursos del 40% del Fondo de Compensación Regional, por lo tanto, es necesario modificar los artículos 2.2.4.1.1.7.1 y 2.2.4.1.1.9.1 del Decreto 1082 de 2015.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y LOS SUJETOS A QUIEN VA DIRIGIDA.

El proyecto de Decreto que modifica los artículos 2.2.4.1.1.7.1 y 2.2.4.1.1.9.1 del Decreto 1082 de 2015, tiene ámbito de aplicación en el marco del Sistema General de Regalías y va dirigido a las entidades territoriales, a los órganos colegiados de administración y decisión (OCAD), a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) cuyas deudas hayan sido reconocidas en el marco del artículo 275 de la Ley 1450 de 2011 y aquellas EPS en las tengan participación las entidades territoriales, al Ministerio de Salud y Protección Social y al Departamento Nacional de Planeación (DNP).

3. ESTUDIO PRELIMINAR SOBRE LA VIABILIDAD JURÍDICA.

El presente Decreto se expide con fundamento en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el cual establece como facultad del Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa la de ejercer la potestad reglamentaria mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la ejecución de las leyes.

Es importante indicar que el proyecto de Decreto no constituye un acto legislativo, una ley orgánica, un código, ni necesita mayoría calificada o absoluta para su aprobación y tampoco decreta impuestos.

4. ESTUDIO PRELIMINAR SOBRE EL IMPACTO ECONÓMICO.

Las disposiciones del proyecto de decreto tienen por objeto modificar los artículos 2.2.4.1.1.7.1 y 2.2.4.1.1.9.1 del Decreto Único del Sector Administrativo de Planeación Nacional, las cuales hacen parte del marco legal necesario para la aprobación de proyectos de inversión susceptibles de financiarse con recursos del Sistema General de Regalías en los cuales las entidades territoriales tienen participación de conformidad con lo establecido por el artículo 361 de la Constitución Política y en esa medida no tiene impacto fiscal.

5. ESTUDIO PRELIMINAR SOBRE EL IMPACTO AMBIENTAL, ECOLÓGICO Y SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

El proyecto de decreto no genera ningún impacto ambiental, ecológico o sobre el patrimonio cultural.

LUIS GABRIEL FERNÁNDEZ FRANCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica